

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 311/2018

**A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite
expediente ROL F-056-2014**

FECHA : 3 de agosto de 2018

Con fecha 8 de julio de 2014, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-056-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2014, con la formulación de cargos a Áridos Madesal SpA (en adelante, la empresa o el titular), rol único tributario N° 76.250.013-2, la que fue notificada personalmente, en virtud del artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880, con fecha 15 de julio de 2014, por los siguientes hechos constitutivos de infracción.

Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1. Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.	a. Artículo 8, Ley N° 19.300. b. Artículo 10, letra i), Ley N° 19.300. c. Artículo 3, letra i.5). D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. d. Artículo 11, literales b) y d), Ley N° 19.300.
2. No dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Resolución Exenta N° 297, de 17 de junio de 2014, Superintendencia del Medio Ambiente, Resuelvo 2°.

Con fecha 29 de julio de 2014, estando dentro de plazo legal, Áridos Madesal SpA presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PdC), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° F-056-2014.

Mediante las Res. Ex. N° 3/Rol F-056-2014, de 30 de octubre de 2014, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento, pues la propuesta observaba plenamente los criterios establecidos para su

aprobación, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. A continuación, por medio del Memorandum D.S.C. N° 365, de 6 de noviembre de 2014, se remitió copia del Programa de Cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de evaluar si su ejecución resultaba o no satisfactoria.

Con fecha 29 de marzo de 2018, mediante proceso de fiscalización N° 7967, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Áridos Madesal SpA” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de información remitida por el titular. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: “[...] *es importante establecer que la empresa no cumplió con parte de los reportes parciales que este Programa de Cumplimiento le exigió, lo que debiera ser comunicado al titular para que ante futuros requerimientos e instrucciones de la SMA, adopte todas las medidas del caso, ello en virtud del artículo 3 letra u de la Ley Orgánica de la SMA. Por lo anterior, a la fecha de elaboración del presente informe, de acuerdo a la información remitida por el titular, es posible informar que las conclusiones y sus resultados asociados con la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 004/ROL F-056-2014 de la SMA son conformes*”. Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 9 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-056-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”*. Las acciones del PdC asociadas a este cargo son las siguientes: 1) *Paralizar las obras de extracción y procesamiento de áridos, hasta cumplimiento de todas las acciones del presente programa;* 2) *Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable;* 3) *Limpiar el cauce en forma manual y con la ayuda de una retroexcavador apoyada por camiones;* 4) *Tramitar aprobación de CONAF de Plan de Manejo Forestal y autorización del SAG relativa a relocalización de especies (flora y fauna);* 5) *Cercar los 220 ejemplares de copihue con cinta de Peligro.* Respecto al cargo N° 2, relativo a *“no dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente”*, se comprometió la siguiente acción: 6) *Presentación de informe de inspección visual de copihues respecto de todos los paños de copihues declarados en la DIA.*

En relación a la acción consistente en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, si bien la empresa no efectuó la remisión periódica de las Adendas y del Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, el expediente administrativo se encuentra disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) siendo posible observar que el proyecto “*Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, Comuna de Penco*”, fue calificado favorablemente por la Dirección Ejecutiva de dicho Servicio mediante Resolución Exenta N° 864, de fecha 9 de julio de 2015. Luego, con fecha 19 de marzo de 2018, la empresa presentó el Reporte Final del Programa de Cumplimiento, adjuntando la documentación relativa a la ejecución de los compromisos adquiridos, figurando la RCA N° 864/2015¹. Por lo motivos referidos, tal como se plasma en el IFA, a juicio de esta División, los antecedentes y medios de verificación presentados son suficientes para entender que la ejecución de la acción fue eficaz, toda vez que el ingreso del proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental permitió dar certeza al sistema jurídico y con ello, que la ejecución del proyecto sea en armonía con la legislación ambiental vigente, lo que finalmente permite dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

Respecto a la tercera acción, con fecha 3 de diciembre de 2014, Áridos Madesal, dentro del plazo establecido en el instrumento, remitió el primer reporte de avance del Programa de Cumplimiento dando cuenta que la acción se encuentra ejecutada. Para tales efectos acompaña un video donde se detalla el estado de protección del estero y las obras de despeje del cauce, siendo posible observar el escurrimiento sin mayores perturbaciones de las aguas superficiales.² Por los motivos referidos, se estima que los antecedentes y medios de verificación presentados por la empresa son suficientes para acreditar que la ejecución de la acción fue eficaz, toda vez que mediante la limpieza del estero y la remoción de los escombros se minimizaron los efectos negativos producidos por las actividades extractivas de áridos y, por lo tanto, son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

En relación a la cuarta acción, con fecha 19 de marzo de 2018, la empresa presentó el Reporte Final del Programa de Cumplimiento, adjuntando las copias de los pronunciamientos del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante “SAG”) y de la Corporación Nacional Forestal (en adelante “CONAF”) respecto a la relocalización de especies de flora y fauna, y el plan de manejo forestal de corta y reforestación para obras civiles. En este sentido, se adjunta los siguientes

¹ Los Anexos N° 2 al 8 del del Informe de Fiscalización Ambiental contienen los siguientes documentos; Adenda N° 1, 2 y 3, Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, RCA N° 42/2015, Recurso de Reclamación de la empresa y la Res. Ex. N° 864/2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental

² Carta, de fecha 3 de diciembre de 2014, que remite el primer Reporte de avance de PdC, figura en el Anexo N° 1 del Informe de Fiscalización Ambiental (DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI).

documentos³: “Informe específico de término de plantación de *Lapageria rosea* del proyecto “Extracción y procesamiento de Áridos, RCA N° 864/2015” y el aviso de término presentado ante el SAG, de fecha 30 de mayo de 2016; “Informe específico de reforestación en predios “Lotes B y C” en comuna de Florida” y el aviso de término de la ejecución del plan de manejo forestal, de fecha 23 de agosto de 2016; y, “Informe final Plan de rescate y relocalización de fauna Res. Ex. N° 391/2016 SAG”, y el aviso de término de los trabajos, de fecha 25 de mayo de 2016. Por los motivos referidos, y sin perjuicio de que las solicitudes relativas a la relocalización de especies de flora y fauna, y el plan de manejo forestal no fueron presentadas en la oportunidad establecida en el programa de cumplimiento, se estima que los antecedentes y medios de verificación presentados son suficientes acreditar que la ejecución de la acción fue eficaz, puesto se obtuvieron todos los permisos sectoriales comprometidos y, con posterioridad, se ejecutaron las acciones correspondientes al plan de manejo forestal y la relocalización de flora y fauna⁴, permitiendo la minimización de los efectos negativos irrogados por las actividades de extracción de áridos, por lo tanto, son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

Respecto de la quinta acción, en el primer reporte de avance del Programa de Cumplimiento, la empresa informa que ha sido ejecutada acompañando un registro fotográfico detallado del cercado de las zonas definidas en su plan de acciones y metas, mediante la disposición de cintas con la indicación de peligro⁵. Por los motivos referidos, se estima que los antecedentes y medios de verificación presentados permiten acreditar que la acción fue eficaz, puesto que contribuyó – en concordancia con la acción anterior – a la minimización de los efectos adversos derivados de las actividades del proyecto, por lo tanto, son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

Finalizando el análisis de las acciones y metas asociadas al primer hecho infraccional, respecto a la paralización de las obras de extracción y procesamiento de áridos, con fecha 3 de diciembre de 2014, la empresa remitió el primer reporte de avance del Programa de Cumplimiento donde se da cuenta de su ejecución, acompañando para tales efectos un set fotográfico. Posteriormente, en el Anexo N° 2 del reporte final del PdC fue acompañada la misma documentación, adicionando la certificación de don Alejandro Abuter Game, Notario Público de la

³ Estos documentos figuran en el Anexo N° 9 del Informe de Fiscalización Ambiental (DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI).

⁴ En lo referido a la ejecución de la relocalización de especies, en el informe final se indica que la actividad se desarrolló en un área de 20 hectáreas, donde no se rescataron anfibios por no encontrar ejemplares en ningún estado de crecimiento, y se rescataron 36 ejemplares de reptiles, de los cuales ninguno murió durante el procedimiento de captura, siendo relocalizados a 5 kilómetros del sitio del proyecto. En este sentido, la actividad en comento comprendió una superficie superior a las 9,1 hectáreas autorizadas para la corta en el plan de manejo forestal.

⁵ Anexo N° 1 del IFA DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI.

Décima Notaria Pública de Concepción, con asiento en Penco, que da cuenta que las fotografías corresponden al estado de las obras al día 2 de diciembre de 2014⁶.

Como es posible observar, si bien la empresa no acompañó los reportes mensuales que acreditaran la mantención de la paralización de las obras entre el 3 de diciembre de 2014 y el 9 de julio de 2015, fecha en que se calificó favorablemente el proyecto “*Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, Comuna de Penco*”, mediante la documentación acumulada durante el proceso de fiscalización del conjunto de las acciones asociadas al primer hecho infraccional, es posible concluir que no se efectuaron actividades de extracción y procesamiento de áridos que pudiesen haber afectado a vegetación nativa, especialmente en lo referido a las campañas de conservación de copihues, puesto que el documento denominado “Procedimiento conservación de Copihues (*Lapageria Rosea*)” – emitido con fecha 21 de noviembre de 2014 - y el Informe específico de plantación de *Lapageria rosea* del proyecto “extracción y procesamiento de áridos” - de fecha 4 de mayo de 2016 - identifican 220 plantas, distribuidas en los mismos 7 sectores⁷. En razón de lo anterior, atendiendo que la meta de dicha acción era evitar la potencial afectación de flora, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar que la ejecución de la acción fue eficaz y, por lo tanto, dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

Finalmente, en lo relativo a la sexta acción, asociada al segundo hecho infraccional, en el primer reporte de avance del Programa de Cumplimiento, la empresa informa su ejecución acompañando para tales efectos un reporte denominado “Procedimiento conservación de Copihues (*Lapageria Rosea*)”⁸, donde es posible apreciar los Copihues que fueron encontrados en el área comprendida en la Declaración de Impacto Ambiental, procediendo a su identificación y marcación. En este orden de ideas, en el reporte final remitido por la empresa se da cuenta de las acciones de protección realizadas a fines de 2014, lo que complementado con lo señalado en el “Informe de término de plantación de *Lapageria Rosea* del proyecto “Extracción y procesamiento de áridos, RCA N° 894/2015”, elaborado a fines de mayo de 2016, permite inferir que las 220 plantas de copihues se mantuvieron vivas hasta la ejecución de la medida establecida en la Tabla VIII.6, del Capítulo VIII, del Informe Consolidado de Evaluación del proyecto aprobado mediante RCA N° 864/2015, que estableció el compromiso que por cada planta de copihue extraída, se plantarían 5 unidades en terrenos particulares. Por los motivos referidos, se estima que los antecedentes y medios de verificación presentados son suficientes para dar acreditar su eficacia y dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC, puesto que la empresa dio

⁶ En el Anexo N° 9 del Informe de Fiscalización Ambiental (DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI), se incorpora la mencionada certificación, efectuada con fecha 3 de diciembre de 2014.

⁷ Documentación contenida en el Reporte Final del PdC, figura en el Anexo N° 9 del Informe de Fiscalización Ambiental (DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI).

⁸ Anexo N° 1 del IFA DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI.



cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelvo 2° de la Res. Ex. N° 297, de 17 de junio de 2014, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, que ordenó la adopción de medida provisional consistente en la ejecución de un plan de monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihues (*lapageria rosea*) identificados en la DIA del proyecto denominado “*Extracción y procesamiento de áridos Fundo Landa*”, en atención a lo dispuesto en el literal f) del artículo 48 de la LO-SMA.

Como es posible apreciar, la documentación y medios audiovisuales acompañados por la empresa, en el marco de la reportabilidad de las acciones y metas comprometidas, que figuran en los anexos del Informe de Fiscalización Ambiental, ha permitido a esta División verificar su cumplimiento en los términos señalados por el literal c) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-056-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-056-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1131-VIII-PC-EI, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/PAC

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-056-2014